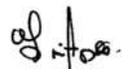




INFORME SECRETARIAL.-Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOY DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO., informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 17 de agosto5 de 2021 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00098-00. Sírvase proveer.  
Campo de la cruz, septiembre 16 de 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -**  
septiembre dieciséis (16) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda Verbal incoada por DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOY DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### A.- Marco teórico-normativo

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

##### B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda Verbal sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOY DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO, se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso en primera instancia por el **Juez de Familia**, tal y como se indica:

*“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:  
(...) 20.- De los procesos sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.*



Por lo que siendo, así las cosas, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga(Reparto), por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase la presente demanda Verbal sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO, para que la misma sea sometida a las formalidades del reparto ante Los Jueces Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 999258d4ae0e4c1960c996150e60066c1eb4f9d064b1b0271a629e25e45e499  
Documento generado en 16/09/2021 05:21:58 PM*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 082, fijado en el micrositio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro